INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ELECCIÓN POPULAR DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS FISCALÍAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Carlos Ignacio Mier Bañuelos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1 fracción I, 77 numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección popular de las personas titulares de la Fiscalía General de la República y de las fiscalías de las entidades federativas,** al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La procuración de justicia constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional y democrático de derecho. La confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de investigar los delitos y ejercer la acción penal representa un elemento indispensable para garantizar la vigencia del orden jurídico, la protección de los derechos humanos y el acceso efectivo a la justicia. Sin embargo, pese a los avances que durante los últimos años se han impulsado para dotar de autonomía constitucional a la Fiscalía General de la República y a las fiscalías de las entidades federativas, persiste una percepción social de desconfianza respecto de la independencia con la que dichas instituciones desempeñan sus funciones. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana, levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la confianza ciudadana en el Ministerio Público y en las fiscalías continúa siendo considerablemente menor respecto de otras instituciones públicas, situación que refleja la necesidad de fortalecer no sólo su capacidad técnica y operativa, sino también su legitimidad democrática y la confianza social en quienes las encabezan.[1]

La evolución constitucional de las fiscalías en México ha significado un avance importante al reconocerlas como órganos públicos autónomos, desvinculados formalmente de la estructura del Poder Ejecutivo. No obstante, la autonomía institucional no depende exclusivamente del texto constitucional o de las facultades legalmente conferidas, sino también de la forma en que acceden al cargo las personas titulares de dichas instituciones. Cuando el procedimiento de designación continúa descansando exclusivamente en acuerdos entre los poderes públicos, inevitablemente subsiste la percepción de que quienes encabezan las fiscalías responden, en mayor o menor medida, a compromisos políticos derivados de su nombramiento. En consecuencia, la autonomía formal puede verse debilitada por una falta de legitimidad de origen que limite la confianza ciudadana y la credibilidad institucional.

México ha experimentado una transformación constitucional sin precedentes a partir de la reforma en materia del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se estableció un nuevo modelo de integración de diversos órganos jurisdiccionales sustentado en la elección popular de las personas juzgadoras. Independientemente de las distintas posturas que dicho modelo ha generado en los ámbitos académico, político y jurídico, resulta innegable que la Constitución adoptó un nuevo paradigma de legitimación democrática para quienes participan directamente en la impartición de justicia.[2]

Si el constituyente permanente estimó que la legitimidad democrática constituye un elemento que fortalece la confianza ciudadana respecto de quienes tienen la responsabilidad de impartir justicia, resulta jurídicamente válido abrir la discusión sobre la conveniencia de extender ese mismo principio a las instituciones encargadas de la procuración de justicia. Después de todo, la investigación de los delitos, la conducción de la acción penal y la representación de los intereses de la sociedad constituyen funciones igualmente trascendentes dentro del sistema de justicia. En ese sentido, la presente iniciativa parte de una premisa de congruencia constitucional: si el modelo vigente reconoce que determinadas funciones esenciales del Estado pueden encontrar una fuente adicional de legitimidad en la voluntad popular, no existe impedimento para analizar si ese mismo principio puede aplicarse a quienes encabezan la Fiscalía General de la República y las fiscalías de las entidades federativas.

Lo anterior no implica desconocer la importancia de preservar la autonomía técnica, la independencia funcional y la profesionalización de las instituciones de procuración de justicia. Por el contrario, la finalidad de esta propuesta consiste en fortalecer dichos principios mediante un mecanismo de legitimación democrática que permita que la ciudadanía participe directamente en la elección de quienes asumirán una de las responsabilidades públicas de mayor relevancia para el Estado mexicano. La autonomía constitucional debe comprender no sólo garantías para el ejercicio del cargo una vez asumido, sino también mecanismos que fortalezcan la independencia desde el momento mismo de su origen, consolidando una auténtica autonomía de origen sustentada en la voluntad popular y no exclusivamente en acuerdos entre órganos del poder público.

La experiencia comparada demuestra que la elección popular de fiscales constituye un modelo plenamente compatible con sistemas constitucionales democráticos. El caso más representativo es el de los Estados Unidos de América, donde la gran mayoría de las fiscalías locales son encabezadas por personas electas directamente por la ciudadanía mediante procesos electorales regulados por la ley, sujetos a reglas de financiamiento, transparencia y rendición de cuentas. Si bien cada sistema jurídico responde a realidades institucionales distintas, la experiencia internacional evidencia que la elección democrática de fiscales no resulta incompatible con la autonomía institucional, sino que puede convertirse en un mecanismo adicional de control democrático y de responsabilidad pública frente a la sociedad.[3]

En el ámbito nacional, la discusión sobre la elección popular de las personas titulares de las fiscalías no constituye una propuesta aislada ni ajena al debate público. En distintas ocasiones se ha planteado la necesidad de revisar el modelo de designación actualmente previsto para la Fiscalía General de la República, con el propósito de fortalecer su legitimidad democrática y consolidar una auténtica independencia respecto de los poderes públicos. Incluso, el entonces Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, manifestó públicamente la conveniencia de analizar la posibilidad de que la persona titular de la Fiscalía General fuera electa mediante voto popular, al considerar que ello fortalecería la confianza ciudadana y evitaría la percepción de subordinación política derivada de los mecanismos tradicionales de designación. Aunque dicha propuesta no se materializó en una reforma constitucional, abrió un debate legítimo sobre la necesidad de replantear el origen democrático de las instituciones encargadas de la procuración de justicia.[4]

La propuesta reconoce que la autonomía institucional no constituye un fin en sí mismo, sino un instrumento para garantizar investigaciones imparciales, decisiones objetivas y una actuación libre de presiones políticas o intereses particulares. En consecuencia, la legitimidad democrática debe entenderse como un complemento de la autonomía constitucional, nunca como un elemento contrario a ella. Una persona titular de una fiscalía que obtiene su mandato directamente de la ciudadanía cuenta con una fuente adicional de legitimidad para ejercer sus atribuciones con independencia y para rendir cuentas a la sociedad respecto de los resultados de su gestión.

Asimismo, la reforma respeta plenamente el sistema federal previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que la Constitución establecería las bases generales para la elección democrática de las personas titulares de las fiscalías, corresponderá a las entidades federativas, en ejercicio de su autonomía constitucional, desarrollar las reglas específicas de elegibilidad, organización y funcionamiento de sus respectivas instituciones de procuración de justicia, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función ministerial. De esta manera, la iniciativa armoniza el fortalecimiento democrático de las fiscalías con el respeto al federalismo mexicano y a la distribución constitucional de competencias.

La experiencia comparada también demuestra que los mecanismos de elección popular pueden coexistir con instituciones altamente profesionalizadas, siempre que existan reglas claras de elegibilidad, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas. Por ello, la presente propuesta no se limita a modificar un procedimiento de designación, sino que busca consolidar un modelo institucional en el que la confianza ciudadana, la responsabilidad pública y la autonomía constitucional se fortalezcan mutuamente, permitiendo que las fiscalías respondan de manera más eficaz a las exigencias de una sociedad democrática.[5]

En esencia, esta reforma propone dar un paso adicional en el proceso de consolidación democrática que vive nuestro país. Si la Constitución ha reconocido que la ciudadanía puede participar directamente en la integración de órganos fundamentales para la impartición de justicia, resulta congruente abrir el mismo espacio de participación respecto de quienes tienen la responsabilidad constitucional de investigar los delitos y ejercer la acción penal en representación de la sociedad. Democratizar el acceso a la titularidad de las fiscalías no implica politizar la procuración de justicia; implica fortalecer la legitimidad con la que dichas instituciones ejercen una de las funciones más delicadas del Estado mexicano.

Finalmente, la presente iniciativa busca fortalecer el vínculo de confianza entre las instituciones de procuración de justicia y la ciudadanía. La legitimidad democrática no sustituye la capacidad técnica, la experiencia profesional ni la autonomía constitucional; las complementa. Una fiscalía fuerte requiere independencia para investigar, objetividad para actuar y confianza social para cumplir eficazmente su función. Permitir que la ciudadanía participe directamente en la elección de quienes encabezarán dichas instituciones representa una oportunidad para consolidar un modelo de procuración de justicia más transparente, más cercano a la sociedad y más acorde con la evolución democrática del constitucionalismo mexicano.

Por todo lo anterior someto a consideración de esta soberanía el siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 102, Apartado A, y se adiciona la fracción XI al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección popular de las personas titulares de la Fiscalía General de la República y de las fiscalías de las entidades federativas

Único. Se **reforma** el artículo 102, Apartado A, y se adiciona la fracción XI al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 102.

A. La Fiscalía General de la República es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la investigación y persecución de los delitos del orden federal.

La persona titular de la Fiscalía General de la República será electa mediante voto universal, libre, secreto y directo. Durará en el cargo nueve años, sin posibilidad de reelección.

Para ser titular de la Fiscalía General de la República se deberán cumplir los requisitos para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acreditar experiencia mínima de diez años en materia penal o de procuración de justicia y no haber desempeñado cargos de dirección partidista ni haber sido candidata o candidato a un cargo de elección popular durante los seis años previos a la elección correspondiente.

La elección de la persona titular de la Fiscalía General de la República se realizará conforme a las bases previstas en esta Constitución y en la legislación electoral aplicable. La ley establecerá el procedimiento para el registro de candidaturas, las reglas de financiamiento y fiscalización, los mecanismos de participación ciudadana, la realización de debates públicos, los principios de neutralidad e imparcialidad, así como las demás disposiciones necesarias para el desarrollo del proceso electoral.

...

Artículo 116.

...

XI. Las Constituciones de las entidades federativas garantizarán la existencia de una Fiscalía General como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La persona titular de la Fiscalía General será electa mediante voto universal, libre, secreto y directo, en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes aplicables.

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán los requisitos para acceder al cargo, la duración del encargo, el procedimiento de elección, las causas de remoción y las demás bases para la organización y funcionamiento de la Fiscalía General, observando en todo momento los principios de autonomía, legalidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia, imparcialidad, *responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos*.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones a la legislación secundaria que resulten necesarias para el cumplimiento del presente decreto, dentro del plazo que determine la ley.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones y legislación local para dar cumplimiento al presente decreto.

Cuarto. La primera elección de la persona titular de la Fiscalía General de la República conforme al presente decreto se realizará en el proceso electoral federal ordinario que corresponda, una vez que hayan entrado en vigor las adecuaciones legales necesarias.

Notas

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Seguridad Urbana, https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/

2 Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024

3 National District Attorneys Association. Electing prosecutors in the United States: an overview, https://www.ndaa.org/

4 *Milenio*. "AMLO propone que el fiscal general sea elegido por voto popular", https://www.milenio.com/politica/amlo-propone-elija-titular-fgr-voto-popular

5 Cázarez, Omar M. "El fiscal general y la elección por voto popular en México: un debate necesario", en revista *Momboy*, 2025, https://journal.uvm.edu.ve/index.php/momboy/article/view/420

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2026.

Diputado Carlos Ignacio Mier Bañuelos (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/